

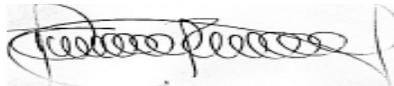


JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol - Teléfono: 2862679
WhatsApp: 322 6701821 (Solicitud de citas)

Correo Electrónico: jo9lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación correspondencia)
Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **009 2021 00188 00**, informando que el demandado nuevamente solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de julio de 2021 a las 10:30 A.M., allegando como prueba sumaria documental en el cual se otorga incapacidad médica, la cual se incorpora al expediente digital; adicionalmente se informa que la señora juez se comunicó con el demandante, por vía telefónica.

Sírvase proveer.



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO (9º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado allega prueba sumaria de una justa causa para no comparecer a la diligencia programada, se accederá a la solicitud de aplazamiento, teniendo en cuenta que este no se encuentra representado por abogado y que presenta una enfermedad que le impide comparecer (Arts. 77 del C.P.T. Y S.S. y 159 del C.G.P.).

Ahora bien, en atención a la nueva solicitud de aplazamiento, la suscrita Juez se comunicó por vía telefónica con el demandado quien informó de su estado de salud, y que se encuentra en un lento proceso de recuperación, sin embargo, la suscrita le advirtió que la norma prevé la posibilidad de un solo aplazamiento y que a la fecha se han presentado tres, por lo que, si bien se accederá a su petición, no habrá lugar a otro.

Adicionalmente, en caso de que para la próxima fecha programada, el estado de salud del demandado le impida hablar de manera prolongada, debido a la necesidad de permanecer con oxígeno, deberá otorgar poder a un abogado, lo cual podrá realizar de manera virtual en la audiencia, o en su defecto otorgar poder general para ser representado con las facultades para conciliar y absolver interrogatorio de parte, de lo contrario continuará con el trámite del proceso sin su comparecencia toda vez que se le ha garantizado suficientemente su derecho de defensa y contradicción y pese a la incapacidad, no presenta una enfermedad grave, terminal o huérfana, y no ha sido declarado discapacitado.

De otra parte, se le autoriza para que presente la contestación a la demanda de manera escrita y la remita al correo del Despacho con anterioridad a la audiencia, la cual será considerada y se convalidará en la diligencia, en caso de que sea necesario.

Efectuadas las anteriores advertencias, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR POR ULTIMA VEZ AUDIENCIA ESPECIAL de que trata el Art. 72 del C.P.L. y de la S.S., la cual se llevará a cabo el próximo **DIECISIETE (17) DE**

AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las **DIEZ Y TREINTA DE LA TARDE (10:30 A.M.)**, oportunidad en la que deberán comparecer las partes con sus apoderados, en caso de actuar por conducto de abogado.

En la fecha y hora señaladas se recibirá la contestación de la demanda, se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, se recibirán todas y cada una de las declaraciones solicitadas en la demanda y contestación, requiriendo de manera necesaria la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes; de ser posible se clausurará el debate probatorio y se proferirá el correspondiente fallo.

La audiencia se realizará a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, y en ese sentido, los intervinientes deberán descargar en su dispositivo electrónico el respectivo aplicativo.

Se le advierte a las partes que no habrá lugar a acceder a otro aplazamiento.

El expediente podrá ser consultado a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jo9lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX9Rw8k4V7xPiV1ArkWb5-ABFEuddzPnMNGfZEg8U4RiMQ?e=8Y7iP7

El presente proveído se notificará por anotación en estado electrónico que podrá ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-de-pequeñas-causas-laboralesde-bogota/2020n1>

NOTIFÍQUESE,

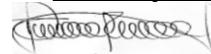


LUZ ANGELA GONZÁLEZ CASTIBLANCO
JUEZ



Juzgado 9 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°122 de fecha 22 de julio de 2021



SECRETARIA

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR